



Dicha consecuencia tiene una consecuencia directa y es que por lo general no se declare una simple extinción del contrato simulado, sino que se declare en caso de despido como improcedente, ya que verdaderamente lo que existía era una relación laboral, por lo que si se declara como despido improcedente, la consecuencia directa cara al trabajador es que el empresario en el plazo de 5 días deberá de optar entre readmitir al trabajador y abonarle los salarios de tramitación causados o despedirlo con su correspondiente indemnización por despido improcedente quedando el contrato extinguido

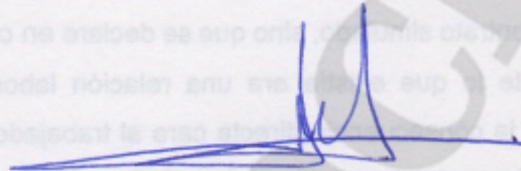
En caso de nueva contratación sin reconocer lo anteriormente trabajado como mercantil el trabajador podrá reclamarle las cantidades que en función de su puesto realizado le hubieran correspondido cobrar en el último año, esto es, tanto el salario que la corresponda en función del convenio, pagas extras, pluses que le correspondan y vacaciones en base al art. 59.2 ET.

Por último, podrá presentar reclamación en la Inspección de trabajo, para que se liquiden y coticen los últimos 4 años.

Recomendaciones por parte de Recursos Humanos, para evitar la existencia de falsos autónomos o reclamaciones de derechos vinculadas a su actividad anterior:

1. Verificar previamente a la contratación por cuenta ajena que el trabajador no ha prestado servicios como trabajador mercantil para la misma actividad o puesto de trabajo.
2. Verificar que la actividad mercantil a desarrollar no estaba desarrollada previamente por un trabajador por cuenta ajena.
3. Determinar en las relaciones mercantiles que utilizan sus propios medios materiales, y actúan sin dependencia ni organización de Madrid Destino.

4. Que las relaciones mercantiles carezcan de elementos identificativos, de Madrid Destino.
5. Que no tengan acceso a la RED empresarial, ni correo electrónico corporativo.



Juan Gómez Arbós

Director de Recursos Humanos.